

**ELEMENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN
INTERCULTURAL BILINGÜE**

**Dirección Provincial de Asuntos
Jurídicos y Despacho**

**Dirección Provincial de Educación
Intercultural Bilingüe**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE**



AUTORIDADES

Gobernador de la Provincia de Santa Fe
OMAR PEROTTI

Ministra de Educación
ADRIANA EMA CANTERO

Secretario de Educación
VÍCTOR HUGO DEBLOC

Secretaria de Gestión Territorial Educativa
ROSARIO GUADALUPE CRISTIANI

Secretario de Administración
CRISTIAN ANDRÉS KUVERLING

Subsecretaria de Desarrollo Curricular y Formación Docente
PATRICIA CLAUDIA PETEÁN

Subsecretaria de Educación Inicial
ROSA ANA CENCHA

Subsecretaria de Educación Primaria
NANCI NOEMÍ ALARIO

Subsecretario de Educación Secundaria
GREGORIO ESTANISLAO VIETTO

Subsecretaria de Educación Superior
PATRICIA CAROLINA MOSCATO

Director Provincial de Educación Privada
RODOLFO CAMILO FABUCCI

Directora Provincial de Educación Especial
ANALÍA SILVANA BELLA

Director Provincial de Educación Técnica
SALVADOR FERNANDO HADAD

Directora Provincial de Bienestar Docente
ANABELLA CARINA FIERRO

Directora Provincial de Equidad y Derechos
VANINA PAOLA FLESIA

Director Provincial de Educación Física
ALFREDO GUILLERMO GIANILY

Director Provincial de Educación Rural
UBALDO ANÍBAL LÓPEZ

Director Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho
JOSÉ IGNACIO MENDOZA

Directora Provincial de Educación Intercultural Bilingüe
ALEJANDRA MARIELA CIAN

Directora Provincial de Educación Hospitalaria y Domiciliaria
RAQUEL SUSANA TIBALDO

**Directora Provincial de Educación
Permanente de Jóvenes y Adultos**
LUCIA SALINAS

**Directora Provincial de Recursos y
Servicios**
MARIA SUSANA CALLELLAS

**Director Provincial de Investigación
y Evaluación Educativa**
FRANCISCO CEFERINO CORGNALI

**Directora Provincial de
Infraestructura**
PATRICIA LAURA DORIGO

**Director Provincial de Planificación y
Coordinación de Sistemas, Procesos
y Soportes**
DR. LEONARDO MARTIN DI PAOLO

**Coordinador de Formación
Profesional y Capacitación Laboral**
CLAUDIO ENRIQUE HERRERA

**Supervisor General de Educación
Privada**
RICARDO NORBERTO GONZÁLEZ

Hoy nos convoca la Educación Intercultural Bilingüe. Se hace visible en la tarea desplegada por la recientemente creada Dirección Provincial para la modalidad, y en las producciones que se aportan en publicaciones como esta, que dejan huellas indelebles del rumbo de las políticas educativas desarrolladas para darle impulso, voz y crecimiento.

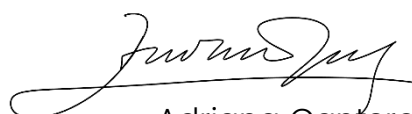
Proponer un marco jurídico para pensarla, para darle valor a su aporte cultural para todas y todos las santafesinas y santafesinos, instituye su razón de ser, el derecho de nuestros pueblos originarios a hacerse escuchar y a plantear un intercambio con reciprocidad que nos permita construir un "nosotros" que renueva el sentido de una ciudadanía abierta y democrática.

Agradezco la iniciativa de Alejandra Cian y los valiosos aportes del Dr. Ignacio Mendoza, ambos profesionales comprometidos con la restitución de derechos, con la justicia, y con la siembra de mejores oportunidades para el crecimiento colectivo.

Este texto nos permite pensar, reflexionar, comprender y avanzar en la construcción de un sistema educativo mejor.

Mi especial reconocimiento por la generosidad de sus pensamientos, expresados en esta publicación, que nos desafían a seguir haciendo camino.

Cordialmente:



Adriana Cantero
Ministra de Educación
Provincia de Santa Fe

La Argentina es un país multicultural, pluriétnico y multilingüe. Esa definición conlleva un conjunto importante de desafíos sociales y educativos para garantizar el derecho constitucional de los numerosos pueblos indígenas que habitan el territorio nacional.

El inciso c del artículo 53 capítulo XI de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 refiere a la responsabilidad del Estado de impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.

Para asegurar esos procesos de investigación, diseño y gestión el Ministerio de Educación en su nueva orgánica ha creado la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe, que viene trabajando desde el año 2020 en el desarrollo de políticas, proyectos e instrumentos para concretar esas responsabilidades.

La producción de este material que hoy se presenta se inscribe en esa responsabilidad y constituye una respuesta que tendrá efectos favorables al trabajo institucional sistemático y para renovar las líneas específicas de acción formativa, en el marco de la alternancia educativa bimodal y el contexto crítico de la pandemia, que a la vez requiere cuidar la vida y la salud de todas y todos.

Una condición permanente que debe habitar estos procesos participativos y estos nuevos desafíos es el diálogo franco, la mesa de conversación amplia, rica en voces diversas, que reconozca diferencias y coincidencias para que la EIB encuentre su lugar y su derecho efectivo.



Dr. Víctor Deblóc
Secretario de Educación
Provincia de Santa Fe

Reconocer las culturas originarias, los valores que construyen el conjunto de saberes culturales, es una responsabilidad y compromiso como Estado Provincial.

La riqueza cultural nos permite conjugar saberes y nutrir nuestros conocimientos, atendiendo la educación integral del alumno indígena, a fin de brindarles los elementos para posibilitar la efectiva participación en el proceso de desarrollo Provincial y Nacional.

De esta manera se consolida la identidad de las/los niñas/os y jóvenes, desarrollando competencias que les permitan revalorizar y recuperar la lengua y su cultura.

Queremos fortalecer los vínculos con cada una de las instituciones educativas, acompañándolas y brindándoles herramientas para su gestión.

Sabemos que la Educación Intercultural Bilingüe es desafío en nuestra gestión, es por eso que vamos a ir fortaleciendo el andar en este camino intercultural.



Dr. José Ignacio Mendoza.
Director Provincial de Asuntos
Jurídicos y Despacho



Prof. Alejandra Mariela Cian
Directora Provincial de
Educación Intercultural Bilingüe

Por qué lo jurídico reporta una respuesta a la educación:

Siempre se asocia “lo jurídico” a “lo legal”; es decir, se reduce el universo jurídico a la existencia o inexistencia de leyes que resuelvan los casos que se presentan en la realidad, abandonando la riqueza del universo jurídico que se sostiene fundamentalmente, por los principios y los valores que justifican a cada expresión legal, le otorgan validez, y permiten verificar siempre si, en su formulación y ejecución, no se desnaturaliza su significado propiciatorio.

Elementos para “gestionar” el aula y la institución educativa

La palabra “gestión” proviene del latín “gestio”, “gestionis” en tanto aquella acción de llevar a cabo algo.

La expresión nos demuestra la orientación de la acción directamente dirigida a las realizaciones. La gestión es esencialmente una realización en el conjunto de elementos que la integran a medida que vamos respondiendo a una serie de preguntas que nos permiten determinar sus alcances.

Muchos han entendido a la “gestión” como una suerte de “administración” de elementos concurrentes en determinada realidad operativa, pero que no avanza a definir un resultado transformador. Es decir, muchas veces se limita la expresión a asociársela a un segundo nivel de trabajo que, aunque supera el diagnóstico de los problemas con los que nos encontramos entre relaciones de roles y oficios, interactúa con los elementos de esos ambientes a los que se refiere, al solo efecto que estos mantengan determinado estado de cosas, pero sin avanzar a un paso siguiente de resolución que cambie de un estado a otro ese ambiente o realidad.

Como acción, la gestión **exige una voluntad y una intención personal** que imprime en el acto resultante, la expresión misma de esa persona que lo ejecuta, sus talentos y características, tanto si es

a modo individual, tanto si es a modo colectivo como parte de un equipo.

Con el **“qué” gestionamos**, nos volvemos hacia lo material que se traduce en los recursos u objetos que son parte de esas variables con las cuales deben resolverse los problemas involucrados en el acontecimiento que reclama esas respuestas.

“Por qué” gestionar, nos lleva a determinar el sentido como razón y como fundamento de esa acción realizadora.

El **“para qué” gestionar**, nos lleva al significado, es más proyectivo, volviéndose una justificación del hacer que no se limita al presente, sino que se ordena hacia el futuro.

“Dónde y cuándo” gestionamos, nos ubica en el espacio y el tiempo de la acción que interviene sobre esa realidad que reclama una respuesta y se vuelve en una agenda de trabajo para medir el esfuerzo y la organización del trabajo necesario para alcanzar los objetivos propuestos.

Cuando nos preguntamos **“cómo” gestionamos**, establecemos las relaciones entre variables, su distribución, su medición, la determinación de los criterios para evaluar los resultados en función de los objetivos y de las expectativas.

Una “modalidad educativa”, como la materialización de lo que la persona que enseña y que aprende reciben de ella y realizan con ella:

Las Modalidades educativas implican la realización del acontecimiento educativo dando una respuesta adecuada al conjunto de realidades que convergen en esa comunidad de aprendizaje, y por ello, de enseñanza.

Se trata de una manera de hacer, de definir el curso o trazado pedagógico, atendiendo a las exigencias de quienes con el conocimiento transmitido y producido por ellos mismos, resuelven aquellos problemas que concurren en las realidades del ambiente

inmediato, pero también, de aquel otro ambiente o ambientes entre los que ese clima o subcultura se despliega en el tiempo y en el espacio vital de sus destinatarios.

En el Documento producido por el Ministerio de Educación de la Nación (agosto, 2011) con la participación de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la calidad Educativa, “Actualización de Glosario. Definiciones referidas a la estructura del sistema educativo (Ley 26206)”, se explica que, las Modalidades Educativas son formas de organización escolar y curricular que procuran dar respuesta a las características, necesidades de formación específica, y particularidades del entorno de los alumnos.

Entre las que llama “Modalidades Educativas Específicas”, las que entiende como las que constituyen características adicionales de las modalidades generales (Modalidad Común, especial y Jóvenes y Adultos), ubica a la Modalidad Intercultural Bilingüe, orientada a particularidades del contexto del sujeto, que atiende a alumnos pertenecientes a pueblos originarios o comunidades indígenas que por cuestiones culturales y/o lingüísticas requieren de un enfoque educativo propio.

Breve repaso de los movimientos educativos hacia la interculturalidad en América Latina¹

El surgimiento del concepto de interculturalidad en América Latina se da en el ámbito educativo. Se suele señalar a los lingüistas-antropólogos venezolanos Esteban Mosonyi y Omar González como los primeros que definieron el concepto a mediados de los años setenta, a partir de las experiencias educativas que realizaron con indígenas de los pueblos arhuacos en ese país.

El desarrollo de la interculturalidad relacionado con la educación tiene en la región **cuatro fuentes u orígenes**, que son cuatro procesos sociales y pedagógicos impulsados por distintos actores a partir de los años setenta y que ampliaron las discusiones sobre dichas relaciones entre educación e interculturalidad

En primer lugar, se debe mencionar un movimiento de **educación escolar indígena**, que consistió en una serie de experiencias alternativas de educación desarrolladas desde liderazgos comunitarios, articulados con universidades y sectores progresistas de la iglesia católica².

En segundo lugar, al movimiento de educación escolar indígena se sumaron los movimientos afros latinoamericanos, en general ignorados en la bibliografía sobre interculturalidad³.

En tercer lugar, Ferrão Candau⁴ menciona los aportes a la educación intercultural que en el continente latinoamericano hicieron las experiencias de educación popular a partir de los desarrollos de Paulo

¹Vamos a seguir lo más fielmente posible para el desarrollo de este segmento, el trabajo de Silvana Corbetta Carlos Bonetti, Fernando Bustamante, Albano Vergara Parra: *“Educación intercultural bilingüe y enfoque de interculturalidad en los sistemas educativos latinoamericanos. Avances y desafíos”*, publicado en el año 2018 por UNICEF y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

²El trabajo que seguimos nos señala sobre el particular que: *“Entre otras cosas, se produjeron materiales didácticos alternativos. Con relación a la función de las lenguas en los procesos de enseñanza-aprendizaje, el bilingüismo deja de ser solo instrumento de “civilización” y comienza a entenderse como un factor fundamental en la continuidad de los grupos étnicos, así como un elemento más en una perspectiva de interculturalidad más amplia que presionaba al esquema escolar al que incluye, además de distintas lenguas, distintas culturas”*.

³Los autores que seguimos nos explican que: *“En materia de educación intercultural, sus aportes más significativos fueron denunciar las diferentes formas de discriminación racial, la ideología del mestizaje (Ecuador) y de la “democracia racial” (Brasil), que suponen que las relaciones pasadas y actuales entre diferentes grupos son de “cordialidad” y que todavía están muy presentes en los imaginarios sociales y las sociedades de América Latina”*.

⁴Ferrão Candau, V. M. (2013), Educación intercultural crítica: Construyendo caminos. En Walsh, Catherine (ed.) *Pedagogías decoloniales. Prácticas insurgentes de resistir, (re)existir y (re)vivir*. Tomo I. Quito, Ediciones Abya-Yala (145-161)

Freire⁵.

En cuarto lugar, para el desarrollo de la relación entre interculturalidad y educación fue relevante el reconocimiento por parte de un grupo importante de países de la región, de su carácter multiétnico, plurilingüe y multicultural en sus constituciones nacionales durante las décadas de 1990 y 2000⁶.

Algunas distinciones conceptuales

El multiculturalismo “...introduce un replanteo de la centralidad del individuo en el esquema de derechos, en la medida en que reconoce que la identidad individual siempre se construye en referencia a una comunidad cultural y pretende flexibilizar el universalismo liberal. El multiculturalismo está interesado en la situación de los grupos socioculturalmente diferentes, caracterizándolos como minorías culturales insertas en sociedades nacionales mayores en el marco de Estados liberales y de una cultura dominante. A diferencia del liberalismo, el multiculturalismo plantea la existencia de derechos a la diferencia, que necesariamente entran en conflicto con el principio de igualdad. En este marco, la diversidad es un rasgo inherente a la vida en sociedad”.

El trabajo que seguimos, nos recuerda que la bibliografía en ocasiones utiliza indistintamente los términos multiculturalidad, enfoque multicultural y multiculturalismo (OREALC/UNESCO, 2017b; Moya, citado en ME-UNESCO, 2008). Sin embargo, autores como María Laura

⁵Siempre desde el abordaje del trabajo central que adoptamos, leemos que: “Desde la década de los setenta estas experiencias privilegiaron los espacios de educación no formal, pero ejercieron influencia sobre los sistemas educativos formales, principalmente hacia el final de los años ochenta y principios de los años noventa. El principal aporte de estas experiencias y desarrollos consiste en el reconocimiento de la intrínseca relación que se establece entre los contextos socioculturales y políticos, por un lado, y los procesos educativos, por otro. De esta manera, los primeros son el marco desde donde los segundos cobran su sentido efectivo para los actores. A partir de este reconocimiento, el universo cultural de los sujetos educativos es puesto en el centro de las prácticas pedagógicas”.

⁶Los autores parafraseados nos indican sobre el particular que “...11 países contando a la Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, el Brasil, Colombia, el Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú y la República Bolivariana de Venezuela). Estos reconocimientos tuvieron consecuencias en las reformas educativas que contemplaron de alguna manera la dimensión intercultural, ya sea como eje que articule los contenidos curriculares o introduciendo de manera transversal cuestiones en torno a la diferencia cultural”.

Diez⁷, Néstor García Canclini⁸ o Günther Dietz⁹ señalan que, en el primer caso, se trata de un concepto descriptivo que se limita a indicar un estado de la realidad. García Canclini define dicho estado de realidad como la abundancia de opciones simbólicas que propicia el enriquecimiento y fusiones, innovación estilística que permite a los sujetos tomar elementos de múltiples procedencias (García Canclini, 2004).

En el caso del término **multiculturalismo**, Néstor García Canclini y Günter Dietz, como se vio también en Díaz Polanco¹⁰, reservan para este concepto un sentido normativo, orientativo de acciones y políticas con relación a la realidad que plantearía la multiculturalidad o el hecho multicultural (García Canclini, 2004; Dietz, 2003).

Beneficios educacionales del Bilingüismo

En el trabajo de Geraldine Abarca Cariman, “Educación Intercultural Bilingüe: Educación y Diversidad” (2015), se expresan los **beneficios educacionales del Bilingüismo**, entre los que identifica:

- La experiencia como bilingüe no solo aumenta la competencia lingüística, también confiere ventajas en procesos de control cognitivo de tareas no lingüísticas, que requieren de resolución de conflicto intelectual (Bialystok, 2011).
- Niños bilingües tempranos utilizan más áreas cerebrales en una tarea lingüística y tienen mayores conexiones neuronales que los monolingües, debido al uso constante de dos lenguas (Bialystok, 2009).
- El bilingüismo temprano genera ventajas sobre la habilidad cognitiva que permite controlar y regular comportamientos (control ejecutivo). Influye en la memoria de trabajo, permitiendo desarrollar mayor capacidad para el almacenamiento, uso y transformación de la información de manera más creativa

⁷Diez, Ma.Laura (2004) (2004), Reflexiones en torno a la interculturalidad, Cuadernos de Antropología Social, N° 19, (191-213), Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires

⁸García Canclini, N. (2004), Diferentes, desiguales y desconectados, Barcelona, Gedisa.

⁹Dietz, G. (2003), Multiculturalismo, interculturalidad y educación: Una aproximación antropológica, Granada, Editorial Universidad de Granada.

¹⁰Díaz-Polanco, H. (2006), Elogio de la diversidad. Globalización, multiculturalismo y etnofagia. México, Siglo XXI

(Bialystok, 2007).

- Niños bilingües migrantes, obtienen mejores resultados en el aprendizaje del segundo idioma, si saben leer y escribir en su lengua materna (Di Meo et. al., 2014).
- Niños bilingües indígenas que han aprendido a leer y escribir en su lengua materna, tienen mayores posibilidades de desarrollar comprensión lectora en una segunda lengua (Zalapa y Mendez 2003; Gottret, 1993).
- Si se cuenta con competencias orales suficientes en el segundo idioma, resulta altamente favorable para los niños poder entender lo que leen (López, 1998).
- Promover el bilingüismo temprano, genera beneficios en la salud mental y social de niños y niñas de sociedades multilingües o de alta migración, e incide favorablemente en su conformación identitaria (Moro, 2010; Loncón, 2002).

Una perspectiva de derechos humanos:

UNESCO¹¹ nos recuerda oportunamente que la educación como derecho humano y bien público permite a las personas ejercer los otros derechos humanos. Por esta razón, nadie puede quedar excluido de ella.

Desde esta perspectiva y afirmación, la consecuencia es “...garantizar el derecho a la no discriminación es condición “sine qua non” para el ejercicio del derecho a la educación. Los principios básicos que orientan la educación han de ser los mismos para todas las personas, sea cual sea su origen y condición, pero también es preciso considerar algunos derechos diferenciados o recomendaciones específicas para ciertos colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad”.

Entonces, “asegurar el derecho a la no discriminación conlleva eliminar las diferentes prácticas que limitan no sólo el acceso a la educación sino también la continuidad de estudios y el pleno desarrollo y aprendizaje de cada persona. La selección y expulsión de

¹¹UNESCO, II Reunión Intergubernamental del Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe, (EPT/PRELAC) “Educación de calidad para todos. Un asunto de Derechos Humanos”, 29 y 30 de marzo de 2007; Buenos Aires, Argentina

alumnos son prácticas extendidas en los sistemas educativos. Estas prácticas, además de atentar contra el derecho a la educación, limitan la integración y la cohesión social, y conducen a la concentración de aquellos con mayores necesidades educativas en determinados centros, especialmente los públicos de zonas desfavorecidas”.

Desde la perspectiva de la equidad, “...es preciso equilibrar los principios de igualdad (lo común) y diferenciación (lo diverso). Es una obligación de los sistemas educativos asegurar la equidad en una triple dimensión: en el acceso, en los procesos y en los resultados. La educación debe tratar de forma diferenciada lo que es desigual en el origen para llegar a resultados de aprendizaje equiparables y no reproducir las desigualdades presentes en la sociedad”.

Concurrentemente, la pertinencia de la educación “...alude a la necesidad de que ésta sea significativa para personas de distintos estratos sociales y culturas, y con diferentes capacidades e intereses, de forma que puedan apropiarse de los contenidos de la cultura, mundial y local, y construirse como sujetos, desarrollando su autonomía, autogobierno y su propia identidad. Para que haya pertinencia, la educación tiene que ser flexible y adaptarse a las necesidades y características de los estudiantes y de los diversos contextos sociales y culturales. Esto exige transitar desde una pedagogía de la homogeneidad hacia una pedagogía de la diversidad, aprovechando ésta como una oportunidad para enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, y optimizar el desarrollo personal y social”.

Entre otros reconocimientos, **la Constitución Nacional establece en su artículo 75, inc.17)** el reconocimiento a la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizando el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

Este mismo artículo 75 de la Constitución Nacional, otorga jerarquía de esa naturaleza -entre otros Acuerdos, Tratados y Convenciones- (cfr.inciso 22) a la **Convención Sobre los Derechos del Niño (ONU-1989)**, donde se establece que respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su

caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local (artículo 5) y se respetará el derecho del niño a preservar su identidad (artículo 8).

También se reconoce el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho (artículo 28), deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; inculcándole el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios con-sagrados en la Carta de las Naciones Unidas, como el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya, preparándolo también para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religio-sos y personas de origen indígena (artículo 29, incs.a, b, c y d).

Específicamente (cfr.artículo 30), allí donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Aunque aquel inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional habilita de modo expreso que las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones, en la Constitución de la Provincia de Santa Fe, se establece no solo que queda garantido el derecho de enseñar y aprender (cfr.artículo 11), sino también que la Provincia promueve, estimula y protege el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas, tanto en sus aspectos universales como en los autóctonos (cfr.artículo 22).

En este sentido, todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley e **incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social** que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la

efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad (cfr.artículo 8; en el mismo sentido el artículo 6 de la Ley Provincial N°12967).

Para la promoción y protección integral de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la Provincia, se sancionó la Ley N°12967, la que reclama que se deberán implementar políticas universales y específicas que garanticen las condiciones básicas para el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos (artículo 5).

En este marco, respecto al derecho a la identidad (cfr.artículo 11) las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quienes son su padre y su madre, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a su cultura, a su orientación sexual y a preservar su identidad e idiosincrasia.

En lo referido al derecho a la educación pública, gratuita y laica, basada en la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres (cfr.artículo 14), la misma debe atender a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales, fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, identidad cultural y conservación del ambiente.

Particularmente (cfr.artículo 15, incs.k y l) el Estado Provincial debe asegurar respecto del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes que vivan en su territorio en todos los niveles de escolaridad obligatoria, garantizando que en el proceso educativo se respeten los valores culturales, étnicos, artísticos e históricos de la comunidad en que se desarrolla la niña, el niño o el adolescente, como la adopción de lineamientos curriculares acordes a sus necesidades culturales que faciliten la integración social y fomenten el respeto por la diversidad.

Con la sanción de la Ley Provincial N°11.078 (1993), se regulan las relaciones colectivas e individuales de las comunidades aborígenes de la provincia. Reconoce su propia organización y su cultura, propiciando su efectiva inserción social (cfr.artículo 1°).

Especialmente, en este régimen provincial se define como prioritaria la adecuación de los servicios educativos en áreas de asentamiento de las comunidades aborígenes, de tal manera que posibiliten el acceso de dicha población a una educación de carácter intercultural y bilingüe en los distintos niveles educativos (cfr.artículo 27° de la Ley Provincial N°11078).

En cuanto al régimen laboral del personal docente de los establecimientos educativos -entre otras medidas- se encomienda al Ministerio de Educación Provincial, se establece la necesidad de: implementar planes específicos, formulando los contenidos curriculares conforme a la historia y cosmovisión de los pueblos Toba y Mocoví; instrumentar programas de capacitación permanente para docentes y no docentes que se desempeñen como educadores de los aborígenes, a fin de lograr una mejor comprensión de la cultura, la historia y la realidad socio-económica de dichas comunidades; posibilitar la formación de docentes aborígenes mediante planes específicos y adecuados a la función que desempeñarán y, a los efectos de la transición, se concretará la incorporación de auxiliares docentes aborígenes, quienes luego de un período de capacitación se desempeñarán conjuntamente con los docentes no aborígenes (cfr.artículo 28°, incs.b), c), d) y e) de la Ley Provincial N°11078).

Resulta muy interesante comprobar de qué forma, mediante Decreto Provincial N°1719/2005, se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Intercultural Bilingüe (cfr.artículo 1° de la parte resolutive), definiéndosela no solo como una modalidad del Sistema Educativo (cfr.artículo 2° del reglamento aprobado por el Decreto N°1719/05), sino estableciendo que sus "implicancias" incluyen dos dimensiones: una hace referencia a la enseñanza de lenguas diferentes y la otra, intercultural, a la relación

curricular que se establece entre los saberes, conocimientos y valores propios de las comunidades indígenas y aquéllos considerados tradicionales (cfr.artículo 1º del reglamento aprobado por el Decreto N°1719/05).

También, en el Decreto Provincial N°1719/05, advertimos que, además de la planta orgánica funcional establecida en las reglamentaciones vigentes para los distintos niveles y modalidades, se deberán incluir en la planta orgánica funcional de las Escuelas de Educación Intercultural Bilingüe los cargos de: a) Maestro Bilingüe (idóneo aborígen), cargo de veinte (20) horas a razón de dos (2) horas semanales por cada sección y por nivel y; b) Maestro Artesano (idóneo aborígen), cargo de veinte (20) horas a razón de dos (2) horas semanales por cada sección y por nivel (cfr.artículo 12º de la parte reglamentaria del Decreto N°1719/05).

Debe tenerse en cuenta, que el mandato reglamentario que citamos establece que deberán incluirse en la planta orgánica funcional de las escuelas comunes de lo que actualmente es la Educación Primaria con espacios que atiendan a la diversidad cultural de distintos grupos específicos, el cargo de Maestro Bilingüe y el de Maestro Artesano, para cubrir a la población aborígen en las mismas condiciones que las establecidas (cfr.artículo 13º de la parte reglamentaria del Decreto N°1719/05).

Así las cosas, el ingreso del personal docente como suplente o titular, aunque sigue las del régimen general aplicable, expresamente advierte que tiene también condiciones y valoraciones específicas (cfr.artículos 15º, 16 y 17º del reglamento aprobado por el Decreto N°1719/05).

Al volvernos entonces al Decreto N°3029/12 (cfr.artículo 3º de su parte resolutive), notamos que el Decreto N°1719/05 no queda derogado.

Por su parte, también debemos recordar que, **entre los fines y objetivos de la política educativa nacional definidos en el año 2006**, encontramos no solo el compromiso por garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061, sino aquel compromiso por fortalecer la

identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana, y el compromiso por asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as (cfr.artículo 11, incs.g), d) y ñ) de la Ley Nacional N°26206).

Por su parte y, tal como lo advirtiéramos al principio de este trabajo, el Sistema Educativo Nacional tiene una estructura unificada en todo el país que asegura su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan (cfr.artículo 15 de la Ley Nacional N°26206) y, además de los Niveles Educativos, sus modalidades, constituyen aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos, dentro de las que identifica a la Educación Intercultural Bilingüe (cfr.artículo 17 de la Ley Nacional N°26206).

En este marco legal, la Educación Intercultural Bilingüe se presenta como la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas conforme al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones, étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias (cfr.artículo 52 de la Ley Nacional N°26206).

Un compromiso y una meta con el desarrollo sostenible:

La Agenda Educativa 2030 emergente de la Declaración de Incheon y su Marco de Acción, “Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos” (Paris, UNESCO; 2015) viene a materializar el esfuerzo por alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible (año 2000) N°4 “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, pudiendo reconocer entre sus metas:

4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional

4.7 De aquí a 2030, garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas, mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios.

De las estrategias a las actitudes

Es por eso necesario aceptar con UNESCO (2007) **avanzar desde enfoques homogéneos y estandarizados hacia políticas educativas integrales que consideren la diversidad con cohesión social, y para ello:**

a) Considerar la diversidad en el diseño de políticas generales, lo cual reducirá la necesidad de desarrollar programas focalizados y permitirá que las estrategias para atender necesidades específicas estén articuladas en un marco general de atención a la diversidad;

b) Contemplar estrategias específicas para asegurar, a determinados colectivos, el derecho a una educación de calidad en igualdad de condiciones: la atención a la diversidad cultural y diversidad lingüística; a zonas geográficas apartadas; género; diferencias individuales; y a quienes tienen necesidades educativas especiales.

a) El currículum como factor que expresa y adentra en la realidad de las culturas:

UNESCO (2007) enfatiza la necesidad del diseño y desarrollo de currículos relevantes y pertinentes para todo el alumnado.

Para ello, reclama también actualizar permanentemente los diseños curriculares y dar prioridad a los procesos de desarrollo curricular, prestando especial atención a:

> Las competencias esenciales para el ejercicio de la ciudadanía mundial y local;

> Las competencias relacionadas con el aprender a ser y aprender a hacer, porque son las dimensiones menos presentes en los currículos de la región;

> Diseños abiertos y flexibles que se puedan enriquecer y adaptar a las necesidades de aprendizaje de cada quien y a las características de los contextos, promoviendo una educación intercultural para todos;

> Elaboración de materiales educativos que permitan la puesta en práctica de nuevos enfoques sobre el aprendizaje;

> Procesos sostenidos de formación para que los colectivos docentes desarrollen las competencias que requieren los procesos de diseño y desarrollo curricular;

> Sistemas de asesoramiento para apoyar a los equipos docentes en los procesos de adaptación y enriquecimiento curricular.

b) La institución que necesitamos:

UNESCO (2007) nos reclama políticas que tengan como centro la transformación de las escuelas para que sean más inclusivas y se logren mejores aprendizajes.

Ofrecer una educación de calidad que contenga las dimensiones descritas exige un nuevo modelo de escuela y el desarrollo de políticas que faciliten su puesta en práctica. Los recursos adicionales no sirven de mucho si no se producen cambios en su cultura, su organización y sus prácticas.

Las señas de identidad de este modelo de escuela debieran ser:

- > Cultura inclusiva y de participación.
- > Comunidades de aprendizaje y de colaboración.
- > Flexibilidad organizativa y pedagógica.
- > Recursos humanos y materiales suficientes y equitativos para atender la diversidad de necesidades de aprendizaje del alumnado.
- > Equipos docentes comprometidos con el aprendizaje de sus alumnos y con su desarrollo profesional.
- > Directores como líderes pedagógicos.
- > Apertura de las escuelas a la comunidad y al trabajo en red.
- > Escuelas con las competencias y los recursos necesarios para ejercer su autonomía.

c) El valor del posicionamiento docente:

Como lo recuerda el trabajo ya citado¹²: *“Los supuestos en torno a los que se debaten estos docentes tienen que ver con las imágenes sobre los niños y las niñas, las familias y la socialización; con la pregunta por quién debe integrarse a quién (escuela/comunidad); las concepciones sobre sociedad y cultura (donde se plantea la relación entre diversidad y desigualdad) pero también la folclorización de esa cultura presente en el “rescate” o “conservación cultural”. Este último punto va en la misma línea de la crítica con relación al concepto restringido de cultura. Los docentes se debaten también con otra serie*

¹²Silvina Corbetta, Carlos Bonetti, Fernando Bustamante, Albano Vergara Parra; *“Educación intercultural bilingüe y enfoque de interculturalidad en los sistemas educativos latinoamericanos. Avances y desafíos”*, publicado en el año 2018 por UNICEF y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

de supuestos en torno al proceso de enseñanza-aprendizaje. Aquí se vuelve importante la naturalización del conocimiento científico sobre el que se basa la escuela y la dificultad para que se reconozcan otras formas de conocer. En este punto emerge la necesidad de superar la visión de la diversidad cultural como un problema, para pasar a considerarla como una potencialidad para mejores aprendizajes”.

Algunos de los desafíos para la EIB en la región como “pulsosres” para una agenda local

- Se plantea como necesario **reconocer la diversidad cultural de los pueblos indígenas entre sí**, de manera de subsanar las asimetrías que genera su atención a partir de criterios de costo beneficio (OREALC/UNESCO, 2017b; López, 2006).
- Otra cuestión urgente es **profundizar el desarrollo de la investigación en saberes y conocimientos indígenas para su integración en los currículos y planes de estudio** y, por lo tanto, la integración de conceptualizaciones como el “Buen Vivir” y las cosmovisiones de los pueblos indígenas en las políticas educativas (Requejo, 2001; ME-UNESCO, 2008 OREALC/UNESCO, 2017b).
- **Otro desafío relevante radica en la educación superior en EIB y la formación de docentes** (Novaro, 2004; Moya, citado en UNESCO, 2008; SITEAL, 2011; OREALC/UNESCO, 2017b). Es necesario que los docentes dominen contenidos teóricos y actividades de reflexión sobre las relaciones entre lengua, cultura y sociedad, así como nociones de ideologías lingüísticas y prejuicios y estructuras lingüísticas comparadas. Además, es imprescindible que los docentes indígenas y no indígenas cuenten con herramientas metodológicas que les permitan incluir a los miembros de las comunidades en procesos participativos (Golluscio, citado en ME-UNESCO, 2008).
- **En el plano de la práctica pedagógica** se ha vuelto clave el lugar y uso de las lenguas (lengua materna y lengua dominante) en el proceso educativo en tanto objeto de estudio y como vehículo de enseñanza (Gualdieri, 2004; López, 2006; ME-UNESCO, 2008).

También en este plano se plantea la violencia de los enfoques institucionales predominantes (competencia y sistema meritocrático) contra las formas educativas comunitarias (Novaro, 2004; OREALC/UNESCO, 2017b).

- La perspectiva de género y la valoración de la mujer y sus saberes deben estar presentes en las prácticas pedagógicas, en la organización institucional escolar, en la recreación de las culturas de los pueblos indígenas y en la implementación de las políticas (OREALC/UNESCO, 2017b).
- La cobertura geográfica y social de las políticas de interculturalidad, para que no se transformen en refuerzos de la discriminación, es uno de los desafíos que más parece demorarse (Diez, 2004; López, 2006; ME-UNESCO, 2008; SITEAL, 2011; OREALC/UNESCO, 2017b).
- Un desafío específico de la implementación de políticas puede expresarse como el desarrollo de un poder experto, por la profesionalización y burocratización en la inclusión de los conocimientos de los pueblos en las lógicas del Estado (OREALC/UNESCO, 2017b). En el siguiente apartado esto también se planteará con López (2006), como una tensión entre pedagogización y etnificación.
- Por otra parte, siempre es un desafío garantizar la participación de los pueblos en la EIB, ya sea en el plano local-comunitario debido a las resistencias de algunos padres frente a la escuela; ya sea en el plano estructural, al entablar diálogo y relación con las organizaciones indígenas debido a la historia de negación de su autonomía (OREALC/UNESCO, 2017b).
- Por último, está el desafío de vincular las políticas de EIB y las de transversalización de la interculturalidad en el sistema educativo con las políticas para otros ámbitos de la vida social. Lo anterior ya sea para respetar, reconocer y asumir el valor de los saberes de los pueblos indígenas por parte de la sociedad y del Estado nación, así como la implementación de políticas que garanticen las condiciones sociales y culturales para el ejercicio del derecho a la educación, pero también la relación entre la educación y las

demandas territoriales de los pueblos (Diez, 2004; ME-UNESCO, 2008; SITEAL, 2011).

Siguiendo esta línea de análisis se plantean¹³ las siguientes recomendaciones, tanto para instituciones educativas indígenas como no indígenas:

- La educación como espacio de aprendizaje sobre los derechos a la tierra y el territorio centrado en el derecho a mantener su base territorial histórica y ejercer una territorialidad en tanto apropiación, uso y vivencia de un espacio marcado identitariamente. En este punto se trata de atender a la demanda por una educación que respete las propias cosmovisiones, su lengua, los valores culturales y el espacio que habitan. La educación, además, tiene un rol que cumplir a la hora de generar procesos de enseñanza-aprendizaje que permitan comprender y difundir los principales conflictos territoriales y ambientales por los que atraviesan estos pueblos en la región. Por cierto, son estos mismos pueblos subalternizados los que han garantizado la sustentabilidad de la vida en los territorios que habitan y, en la actualidad, son los principales protagonistas de las luchas ambientales de la región e interpeladores clave de la matriz epistemológica occidental, desde la cual, los sistemas educativos han construido su arquitectura global (Breidlid, 2016).
- Promover políticas públicas intersectoriales tendientes a la visibilización de otras alternativas epistémicas, de salud y de producción. Los Estados, a través de sus planes, programas y proyectos en las distintas áreas ministeriales están en condiciones de estimular y difundir las formas de producción, vinculación y reciprocidad propios de los pueblos indígenas y poblaciones. Este tipo de contenidos permitiría relativizar el paradigma de desarrollo hegemónico a partir de ponerlo en tensión y diálogo con enfoques que incorporen perspectivas no occidentales. La perspectiva

¹³Silvina Corbetta, Carlos Bonetti, Fernando Bustamante, Albano Vergara Parra: *“Educación intercultural bilingüe y enfoque de interculturalidad en los sistemas educativos latinoamericanos. Avances y desafíos”*, publicado en el año 2018 por UNICEF y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

andina del “Buen vivir”, entre otras, dan cuenta de otras prácticas sociales, tecnológicas, económicas y comunitarias que podrían abonar otras formas de ser, estar, habitar y conocer.

- Hacer efectiva una educación de calidad y pertinencia cultural a la que los Estados se han comprometido. Esto implica redoblar seriamente los esfuerzos tendientes a equipar diferentes ethos civilizatorios que en desiguales condiciones existen en nuestra región. El sistema educativo, independientemente de la modalidad, es el espacio por excelencia para diseñar el modo de convertir en hecho pedagógico ese pluriverso de modos de ser y estar. Que los estudiantes no indígenas conozcan que la diversidad de lenguas, culturas y valores implican modos distintos de ver el mundo. La diversidad de epistemologías en América Latina está lejos de ser un hecho del pasado y requiere ser incluido en los currículos con especial énfasis en aquellas formas de conocer y de habitar que están próximas a la ubicación de las escuelas.

Marco Legal que Encuadra el Trabajo de la Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe



Constitución Nacional. (Reformada en 1994).

Artículo 75: Corresponde al Congreso:

[...]

inciso 17: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Convenio 169 de la OIT

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_norm/normes/documents/publication/wcms100910.pdf

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

<http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS.es.pdf>

Ley N° 26.206

Ley de Educación Nacional

http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley_de_educ_nac.pdf

Artículo 52

La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

Artículo 53

Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:

- a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.
- b) garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.
- c) impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
- d) promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

Artículo 54

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a

los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

Resolución 107/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación (FCyE)
Aprobación de las pautas orientadoras para la Educación Intercultural Bilingüe EIB como estrategia de equidad educativa.

<http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res99/107-99.pdf>

Resolución CFE N° 119/10.

https://drive.google.com/file/d/OB4JCdb_73WobCU_FZtVI_B2NwK1aOU/view?usp=sharing

g

Anexo 1 - Resolución CFE N°119/10

La Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe en el Sistema Educativo

<http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res10/119-1001.pdf>

Resolución Ministerial 1119/10

Reconocimiento del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI) como órgano consultivo del Ministerio de Educación para la planificación y gestión de la Educación Intercultural Bilingüe

<https://drive.google.com/file/d/OBwHDFD7D5dWSZHhrNFQ2ZOdFNUU/view?usp=sharing>

D..9

Ley Provincial 11078/03

<https://www.santafe.gob.ar/normativa/getFile.php?id=222622&item=107544&cod=6345>

[1c9416b3af044fc8d619bd2f9809](https://www.santafe.gob.ar/normativa/getFile.php?id=222622&item=107544&cod=6345)

Decreto 1719/05

<https://www.santafe.gov.ar/boletinoficial/recursos/boletines/16-08-2005decreto1719-2005.htm>

